

Bogotá D.C, 11-07-2023 10:06 AM

Señora:

RESERVADO

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado en la ANM bajo el N° 20231002426972 de 10/05/2023.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de concepto jurídico y técnico del asunto, relacionado con Minería Tradicional y otras inquietudes, en el que solicita, entre otros temas: *"(...) el concepto jurídico y técnico de Minero Tradicional; (...) las diferencias técnicas y jurídicas entre un Minero Tradicional, un Minero de Subsistencia y un Minero Ilegal y (...) los eventos y los requisitos, en los que un Minero Ilegal pasa ostentar la calidad de Minero Tradicional"*, encontrándonos dentro del término señalado en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 12 del Decreto Ley 4134 de 2011, por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica', corresponde a esta Oficina Asesora Jurídica, elaborar conceptos jurídicos sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con la misión, objetivos y funciones de la Entidad, no obstante, es preciso indicar que el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

Así, teniendo en cuenta que este concepto está dirigido a brindar una ilustración jurídica general y no particular, en tratándose de casos particulares, deberá estarse a la decisión que de conformidad con sus competencias legales corresponda al área misional encargada.

Como quiera que el concepto jurídico solicitado se enmarca en lo previsto en la ruta para la legalización y formalización minera, establecida en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, es pertinente poner de presente que la reglamentación de la figura de áreas de reserva especial en los términos previstos en el parágrafo 2 de dicho artículo, se encuentra en trámite por parte del Ministerio de Minas y Energía, en colaboración con la autoridad minera, de manera que lo que se señale en el presente concepto será sin perjuicio de lo que se establezca en la reglamentación

correspondiente. De igual manera y en caso de que una vez emitida la reglamentación, sigan existiendo dudas al respecto, podrá en una nueva oportunidad plantear las inquietudes que al respecto puedan surgir.

Al margen de lo anterior es preciso destacar que, a juicio de esta Oficina, el primer inciso del artículo cuarto de la Ley 2250 de 2022, marca el ámbito de aplicación del capítulo II sobre Formalización y Legalización Minera, que inicia con este, indicando que las personas naturales o jurídicas, grupos o asociaciones que vienen desarrollando labores de minería tradicional en un área determinada, esto es que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante las pruebas pertinentes que demuestren la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la referida ley (sic) y que no cuenten con título inscrito en el Registro Minero Nacional, deben INICIAR SU PROCESO radicando para estos efectos solicitud de legalización y formalización en el Sistema Integral de Gestión Minera, siendo estas personas, a quienes les aplica las disposiciones de la Ley 2250 de 2022.

Así las cosas, se resalta que el precitado artículo de la Ley 2250 de 2022, indica que la ruta para la legalización y formalización minera, allí prevista, aplica para las personas que, vienen desarrollando labores de minería tradicional en un área determinada sin título inscrito en el Registro Minero Nacional y que aún no han iniciado su proceso de legalización y formalización en el Sistema Integral de Gestión Minera, a quienes se insta a radicar solicitud para el efecto.

Hechas las anteriores claridades, se procede a dar respuesta a los interrogantes planteados en los siguientes términos:

1. Sírvasse señalar cuál es el concepto jurídico y técnico de Minero Tradicional.

RESPUESTA:

Como se indicó anteriormente, la Ley 2250 de 2022¹ marca el ámbito de aplicación del capítulo II sobre Formalización y Legalización Minera (Ver inciso primero del artículo cuarto).

2. Sírvasse establecer cuáles son las diferencias técnicas y jurídicas entre un Minero Tradicional, un Minero de Subsistencia y un Minero Ilegal.

¹ Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para el financiamiento, la comercialización y se estable una normatividad especial en materia ambiental.

RESPUESTA:

Como se indicó anteriormente, la Ley 2250 de 2022 marca el ámbito de aplicación del capítulo II sobre Formalización y Legalización Minera (Ver inciso primero del artículo cuarto).

3. Sírvasse informar por escrito y en los términos señalados por la Ley, cuales son los eventos y los requisitos, en los que un Minero Ilegal pasa ostentar la calidad de Minero Tradicional.

RESPUESTA:

Conforme a lo señalado previamente, en la Ley 2250 de 2022 se establece el marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera², así como de su financiamiento, comercialización y el establecimiento de una normatividad especial en materia ambiental.

El inciso 2 del artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, indica que *“La solicitud para iniciar el proceso de qué trata este artículo, bien por parte del minero tradicional o por requerimiento de la autoridad minera, se podrá presentar por una única vez y en área libre, cumpliendo con la demostración de su condición de tradicionalidad de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.”*

Y el inciso 7, señala que: *“En el evento de que al iniciar el trámite de radicación de la solicitud por parte de los mineros tradicionales se evidencie la superposición total con títulos mineros, se deberá informar de manera inmediata a la autoridad minera anexando los soportes respectivos y la información general que conlleva la solicitud, como son: mineral, solicitantes, área, entre otros, con el fin de dejar trazabilidad del proceso. Así mismo, se deberá informar al Ministerio de Minas y Energía con el fin de iniciar las acciones encaminadas a la mediación entre las partes en la búsqueda de posibles acuerdos para hacer uso de las figuras jurídicas existentes y aplicables.”*

4. En el evento en que los trabajos de Minería Tradicional se sobrepongan con una Solicitud de Contrato de Concesión, y en el supuesto en que la mentada Solicitud se perfeccione como Contrato de Concesión, sírvase contestar los siguientes interrogantes:

RESPUESTA:

El artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, indica que *“La solicitud para iniciar el proceso de qué trata este artículo, bien por parte del minero tradicional o por requerimiento de la autoridad minera, se podrá presentar por una única vez y en área libre, cumpliendo con la demostración de su condición de tradicionalidad de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.”*

² Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para el financiamiento, la comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.

³ Para mineros informales interesados en formalizarse.

Y el inciso 7, señala que: *“En el evento de que al iniciar el trámite de radicación de la solicitud por parte de los mineros tradicionales se evidencie la superposición total con títulos mineros, se deberá informar de manera inmediata a la autoridad minera anexando los soportes respectivos y la información general que conlleva la solicitud, como son: mineral, solicitantes, área, entre otros, con el fin de dejar trazabilidad del proceso. Así mismo, se deberá informar al Ministerio de Minas y Energía con el fin de iniciar las acciones encaminadas a la mediación entre las partes en la búsqueda de posibles acuerdos para hacer uso de las figuras jurídicas existentes y aplicables.”*

También ver artículo 2° ibídem.

4.1. ¿El Titular Minero puede apropiarse de los trabajos existente?

RESPUESTA:

Se reitera lo señalado en la respuesta al numeral anterior (ver numeral 4).

4.2. ¿En virtud del Principio de Integralidad de las normas, podría configurarse un enriquecimiento sin justa causa por la apropiación o uso de los trabajos Mineros existentes?

RESPUESTA:

Se reitera lo señalado en la respuesta al numeral anterior (ver numeral 4).

4.3. ¿En el evento en el que el Minero Tradicional manifieste y pruebe la existencia de Trabajos de Minería Tradicional que se sobreponen con la Solicitud de Contrato de Concesión, prima el Minero Tradicional o Prima el Proponente de la Propuesta de Contrato de Concesión?

RESPUESTA:

Se reitera lo señalado en la respuesta al numeral anterior (ver numeral 4).

4.4. Cuál es el efecto jurídico que tiene la Audiencia de Participación de Terceros y/o Audiencia de Concertación frente al Minero Tradicional y frente al Proponente de la Solicitud de Contrato de Concesión?

RESPUESTA:

Se reitera lo señalado en la respuesta al numeral anterior (ver numeral 4).

4.5. Cuál es el efecto jurídico que produce la manifestación y prueba de la existencia y trabajos de Minería Tradicional en la Audiencia de Participación de Terceros y/o Audiencia de Concertación?

RESPUESTA:

Se reitera lo señalado en la respuesta al numeral anterior (ver numeral 4).

5. ¿Sírvasse señalar cuáles son las normas de rango Constitucional, Jurisprudencial, Legal y Reglamentario que regula la actividad minera de carácter tradicional, y cuáles son las normas del mismo rango que benefician al Minero Tradicional?

RESPUESTA:

Conforme a lo señalado previamente, la Ley 2250 de 2022 establece el marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera), en cuanto a reglamentación deberá estarse a la espera de lo que se disponga por parte del gobierno nacional⁴.

6. ¿Qué prerrogativas jurídicas existen que protejan los trabajos de minería realizados por el Minero Tradicional?

RESPUESTA:

Conforme a lo señalado previamente, la Ley 2250 de 2022 establece el marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera), en cuanto a reglamentación deberá estarse a la espera de lo que se disponga por parte del gobierno nacional.

⁴ La nueva ley de formalización minera, las definiciones se encuentran señaladas a partir del artículo 2 de la referida Ley, actualmente nos encontramos revisando de manera articulada la reglamentación del procedimiento de las áreas de reserva especial contenidas en el artículo 4 con el Ministerio de Minas y Energía.

7. ¿Cuáles son los Derechos que le asisten al Minero Tradicional?

RESPUESTA:

Conforme a lo señalado previamente, la Ley 2250 de 2022 establece el marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera), en cuanto a reglamentación deberá estarse a la espera de lo que se disponga por parte del gobierno nacional.

8. Sírvase señalar las normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias que regulan esos Derechos.

RESPUESTA:

El marco legal fue indicado en las anteriores respuestas (ver Ley 2250 del 11 de julio de 2022), en cuanto a reglamentación deberá estarse a la espera de lo que se disponga por parte del gobierno nacional.

9. En el evento en que el titular de la Propuesta de Contrato de Concesión exija dinero a los Mineros Tradicionales para permitirles en un futuro continuar con sus labores de minería tradicional, sin que el Proponente de la Solicitud de Contrato de Concesión haya realizado inversiones técnicas, económicas del recurso humano de los trabajos existentes ¿se podría configurar la mala fe procesal?

RESPUESTA:

De acuerdo con lo planteado en su inquietud, cuando se advierta cualquier irregularidad, en el marco del ordenamiento jurídico deberá dirigirse a la autoridad competente, dado que la ANM no es competente funcionalmente para configurar la mala fe procesal.

5

Agencia Nacional de Minería - Funciones:

1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.
2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación.
3. Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales, por delegación del Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.
4. Diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

www.anm.gov.co



1. ¿En virtud del Principio de Integralidad de las normas, es requisito actuar de buena fe dentro del trámite Administrativo Minero?

RESPUESTA:

Si, por cuanto el principio de la Buena Fe es de rango constitucional y se predica en todas las actuaciones públicas y particulares.

2. En caso de que se pruebe la mala fe, ¿Cuál es el efecto jurídico que tendría el trámite de la Propuesta del Contrato de Concesión?

RESPUESTA:

Las únicas causales de rechazo de una propuesta en el trámite de contrato de concesión minera, están estipuladas en el artículo 274⁷ de la Ley 658 de 2001⁸.

De otra parte, cualquier irregularidad que se pruebe, en el marco del ordenamiento jurídico deberá ponerse en conocimiento de la autoridad competente.

3. ¿Es Legal y Legítimo que un proponente de propuesta de contrato de concesión exija dinero y bienes a los Mineros Tradicionales que tienen trabajos existentes y activos que se superponen con el área de la propuesta de contrato de concesión? En caso de que sea legal y legítimo, sírvase señalar ¿Cuál es el fundamento jurídico de su respuesta?

5. Administrar el catastro y el registro minero nacional.

6. Liquidar, recaudar y transferir las regalías, y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley.

7. Fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.

8. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares minero con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes. (Ver demás funciones en Decreto de creación 4134 del 3 de noviembre de 2011).

6 Artículo 83 Constitución Política. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

7 Artículo 274. *Rechazo de la propuesta.* Modificado por el art. 20, Ley 1382 de 2010. Reglamentado por el Decreto Nacional 935 de 2013. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.

8 Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

RESPUESTA:

Como se indicó en la respuesta al numeral 9, la Agencia Nacional de Minería desde el marco de sus competencias funcionales no se encuentra facultada para responder el señalamiento o supuesto fáctico planteado. En consecuencia, frente a cualquier irregularidad, deberá dirigirse a la autoridad competente conforme lo ordena la Constitución Política y la ley.

4. Sírvasse señalar, ¿cuál es el efecto jurídico en el trámite administrativo minero, en caso de llegar a probar que el solicitante de una propuesta del Contrato de Concesión exigediner, bienes y dadas a los Mineros Tradicionales que ejercen la actividad mineradentro del área objeto del polígono solicitado. Existe algún efecto sancionatorio, ¿cuál es el efecto jurídico en el trámite administrativo minero cuando se prueba la mala fe del proponente?

RESPUESTA:

Actualmente el marco legal fue indicado en las anteriores respuestas (ver Ley 2250 del 11 de julio de 2022) y en cuanto a reglamentación deberá estarse a la espera de lo que sobre el particular, disponga el gobierno nacional.

5. ¿Cuáles son los motivos jurídicos que estableció la Ley 685 de 2001, para no exigir como requisito de presentación de la propuesta de contrato de concesión el declarar por parte del proponente la existencia de trabajos mineros activos, la presencia de comunidades mineras, y/o la presencia de mineros tradicionales dentro del polígono solicitado en la propuesta de contrato de concesión?

RESPUESTA:

La exposición de motivos de la Ley 685 de 2001, puede ser consultada en la página del Senado (Gaceta del Congreso), en el acápite Textos Radicados de Los Proyectos de Acto Legislativo y Proyectos de Ley.

6. Sírvasse señalar taxativamente, ¿cuál es la exposición de motivos de la legislación que establece la prohibición o impedimento de sobreponer ARES (Área de Reserva Especial Minera), sobre solicitudes de contrato de concesión minera, estableciendo no solamente

la norma, la exposición de sus motivos, sino también la aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad de tal prohibición o impedimento jurídico?

RESPUESTA:

Se reitera lo señalado en la respuesta al numeral anterior (numeral 15).

7. Sírvasse señalar taxativamente, la exposición de motivos del Artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, en cuanto a lo referente en tener como requisito de procedibilidad para la formalización minera, contar con área libre y ¿cuál es el criterio de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, que se tuvieron en cuenta en la mentada Ley, para exigir al minero tradicional contar con área libre?

RESPUESTA:

Ver respuesta al numeral 15.

8. Existe en la Legislación Colombiana en materia minera, un régimen disciplinario para los proponentes de propuesta de contrato de concesión (No beneficiario o titular de contrato de concesión), que no actúen conforme a la ética pública y de conformidad con la buena fe establecida por mandato Constitucional.

RESPUESTA:

No, en la legislación minera no se cuenta específicamente con un régimen disciplinario para cuando proponentes de contratos de concesión no actúen conforme a la ética pública. En general, los particulares en el ordenamiento jurídico colombiano no son susceptibles de reproche disciplinario⁹.

9. En el evento en que los trabajos activos de Minería Tradicional, se sobrepongan con una propuesta de contrato de concesión, sírvase establecer si el Minero Tradicional tiene preferencia frente a la propuesta de contrato de concesión. En caso negativo o positivo sírvase señalar, ¿Cuál es la Legislación o la Jurisprudencia que fundamenta su respuesta?

RESPUESTA:

Se reitera lo señalado a lo largo de este documento (ver numeral 4).

⁹ Ver sujetos disciplinables. Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

10. ¿En su calidad de tercero, está facultado jurídicamente el Minero Tradicional para hacer oposición al otorgamiento del Contrato de Concesión al proponente minero que sobrepone su área con los trabajos de minería tradicional?

RESPUESTA:

El otorgamiento de derechos de explotación minera se realiza a través del principio de “*primero en tiempo, primero en derecho*”, con la excepción de las zonas declaradas como estratégicas por parte

de la Agencia Nacional de Minería (ANM). Las áreas estratégicas mineras se adjudicarán mediante procesos de selección objetiva liderados por la ANM. Del mismo modo, los derechos mineros son negociables entre partes privadas, y los derechos de concesión podrán transferirse parcial o totalmente.

El interesado debe ingresar al Radicador Web de la página de la ANM (www.anm.gov.co) y relacionar la información solicitada: datos del solicitante, datos de la solicitud y datos de localización.

11. Sírvase señalar taxativamente la Ley y la norma reglamentaria que prohíbe la sobreposición de solicitudes de área de reserva especial minera con solicitudes de Contrato de Concesión en la plataforma ANNA MINERÍA, así como su raigambre Constitucional. En caso de no existir tal prohibición expresa, sírvase señalar taxativamente la inexistencia de la mentada prohibición.

RESPUESTA:

Se le indica que en el artículo 4° de la Ley 2250 de 11 de julio de 2022¹⁰ se consagró la ruta y respectivo trámite *en el Sistema Integral de Gestión Minera* para la legalización y formalización minera para las personas naturales o jurídicas, grupos o asociaciones que vienen desarrollando labores de minería tradicional y que no cuentan con título inscrito en el Registro Minero.

De igual manera se precisa que ANNA Minería (ANNA)¹¹, es la plataforma digital que integra la información minero ambiental para impulsar el desarrollo sostenible de las actividades mineras en Colombia, promoviendo la protección ambiental, la legalidad y la transparencia y que permite ra-

¹⁰ "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental".

¹¹ Aplicativo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.2.5 del Decreto 2078 de 18 de noviembre de 2019 entró en operación.



dicar, hacer seguimiento y manejar de forma eficiente propuestas de contrato de concesión, títulos mineros y cualquier otro proceso ante la ANM.

Sobre el particular, se le indica que en la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> encuentra para su consulta, entre otros, la siguiente documentación:

- Guía de Cargue Documentos Anna Minería
- Formato Básico Minero
- Registro de Usuarios
- Solicitud de Ingreso al Programa de Asistencia Técnica
- Manejo de Herramientas Visor Geográfico 2.1
- Manual de Usuario Geoservicios V.2
- Guía de Actualización Estado de Celdas V.1
- Presentación de Solicitudes
- Áreas Estratégicas Mineras
- Criterios Diferenciales del Contrato de Concesión a Mineros de Pequeña Escala
- Términos de referencia relacionados con propuestas de contrato de concesión diferencial.

Atentamente,



IVÁN DARÍO GUAUQUE TORRES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0).

Copias: (0).

Elaboró: María Victoria Uribe Dussán - contratista Asesora OAJ

Revisó: NA

Fecha de elaboración: 06/06/2023

Número de radicado que responde: NA

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica



Radicado ANM No: 20231200286191